

IP 8/02

**Informe Previo
sobre el Anteproyecto de Ley de Atención
y Protección a las Personas Mayores
de Castilla y León**

*Fecha de aprobación:
Pleno 28 /06/02*

Informe Previo sobre el Anteproyecto de Ley de Atención y Protección a las Personas Mayores de Castilla y León

El Anteproyecto de Ley, arriba reseñado, fue remitido al Consejo por la Consejería de Sanidad y Bienestar Social con fecha 6 de junio de 2002, número de registro de entrada 323/02.

Se acompañó de documentación complementaria, Memoria económica, Informe de la Gerencia de Servicios Sociales y certificaciones de haber sido el anteproyecto informado favorablemente en el Consejo de Administración de la Gerencia de Servicios Sociales, en el Consejo Regional de Acción Social y en el Consejo Regional para las Personas Mayores de Castilla y León.

La Comisión de Desarrollo Regional, elaboró el presente Informe en su sesión de 21 de junio de 2002, aprobándose el mismo en sesión plenaria de 28 de junio de 2002.

Antecedentes

- Las cuestiones relacionadas con los derechos humanos de las personas de edad se abordaron con la formulación, en 1991, de los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad, en los que se proporcionaba la orientación en las esferas de la independencia, la participación, los cuidados, la realización personal y la dignidad.
- El Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento 2002 y la Declaración Política, adoptados por representantes de 160 países de todo el mundo en la II Asamblea Mundial del Envejecimiento, celebrada en abril de 2002. Estos dos documentos, recogen el compromiso de los Gobiernos de tomar iniciativas en tres direcciones prioritarias: personas mayores y desarrollo, mejoras en la salud y el bienestar de la población mayor y creación de un entorno favorable al desarrollo de una sociedad para todas las edades
- El Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento 2002, documento base para debatir en la II Asamblea Mundial del Envejecimiento.

- El Año Internacional de las Personas de Edad, que se celebró en 1999.
- La Constitución Española, en su artículo 50, dedicado a las personas mayores, incide en responsabilizar a los poderes públicos para promover el bienestar de estas personas mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio.
- El artículo 9.2 del mismo texto constitucional, mediante el cual se otorga a los poderes públicos la responsabilidad de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.
- Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.
- Real Decreto 2171/1994, de 4 de noviembre, por el que se regula el Consejo Estatal de Personas Mayores.
- El Estatuto de Autonomía de Castilla y León establece competencias exclusivas en materia de asistencia social, servicios sociales y desarrollo comunitario. Promoción y atención de la infancia, de la juventud y de los mayores. Promoción de la igualdad de la mujer. Prevención, atención e inserción social de los colectivos afectados por la discapacidad o la exclusión social.
- Ley 18/1998, de 28 de diciembre, de la Comunidad de Castilla y León, de Acción Social y Servicios Sociales.
- Decreto 13/1990, de 25 de enero, de desarrollo de la Ley 18/1998.

Otras normas autonómicas:

- Decreto 24/2002, de 14 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto Básico de Centros de Personas Mayores de Castilla y León.
- Decreto 14/2001, de 18 de enero, regulador de las condiciones y requisitos para la autorización y el funcionamiento de los centros de carácter social para personas mayores.
- Decreto 237/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Regional Sectorial para las Personas Mayores.
- Decreto 97/1991, de 25 de abril, sobre inspección y régimen sancionador en materia de Acción Social.

- Decreto 13/1990, de 25 de enero, por el que se regula el sistema de Acción Social de Castilla y León.

***Normas similares en otras Comunidades Autónomas**

- Andalucía. Ley 6/1999, de 7 de julio, de Atención y Protección a las Personas Mayores.
- Cantabria. Ley 6/2001, de 20 de noviembre, de Atención y Protección a las Personas en Situación de Dependencia.
- Asturias. Ley 2/1998, de 26 de noviembre, primera modificación de la Ley 7/1991, de 5 de abril, de asistencia y protección al anciano.
- Canarias. Ley 3/1996, de 11 de julio, de participación de las personas mayores y de la solidaridad entre generaciones.
- Extremadura. Ley 2/1994, de 28 de abril, de asistencia social geriátrica.

***Informes del Consejo Económico y Social de Castilla y León**

- Informe Previo de Opinión del Consejo Económico y Social de Castilla y León, IPO 2/00, sobre el Primer Borrador de Planificación de los Servicios Sociales de Castilla y León (2000-2003).
- Informe Previo del Consejo Económico y Social de Castilla y León, IP 8/00, sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento regulador del régimen de acceso a las plazas en los centros residenciales para personas mayores, dependientes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y a las plazas concertadas en otros establecimientos.
- Informes sobre la situación económica y social de Castilla y León correspondientes a distintas anualidades.

Observaciones Generales

Primera.- La Organización Mundial de la Salud sugiere que podemos permitirnos envejecer si los países, las regiones y las organizaciones internacionales promulgan políticas y programas de “envejecimiento activo”¹.

Si se quiere hacer del envejecimiento una experiencia positiva, una vida más larga debe ir acompañada de oportunidades continuas de autonomía y salud, productividad y protección. La Organización Mundial de la Salud utiliza el término “envejecimiento activo” para expresar el proceso por el que se consigue este objetivo.

Segunda.- Situación demográfica de Castilla y León

El elevado índice de envejecimiento es la característica más destacada de las estructuras por edad en Castilla y León. Si en España la proporción de mayores de 65 años es del 16,8%, en la Comunidad Autónoma llega al 21,9%, según datos obtenidos del Padrón Municipal de Habitantes de 1999.

Las consecuencias de este proceso son tanto demográficas, como económicas y sociales. Desde el punto de vista económico, además de los costes derivados del pago de pensiones y jubilaciones, hay que considerar el incremento del gasto sanitario en relación con la edad y, en general, el generado por los servicios sociales y la atención a domicilio de las personas discapacitadas.

Tercera.- Oportunidad de la Ley

El eje vertebral de la política de atención y protección a las personas mayores es la atención integral, a través de medidas globalizadoras desde la óptica sociosanitaria, que garanticen la calidad de vida de los mayores, desde la colaboración y coordinación con el sector público y privado, en especial sin ánimo de lucro, buscando siempre la calidad de los servicios con la máxima rentabilización de los recursos y sin olvidar el apoyo comunitario que requiere la unidad familiar.

La Ley 18/1998, de 28 de diciembre, de Acción Social y Servicios Sociales y su Decreto de desarrollo son los instrumentos empleados por la Comunidad Autónoma para establecer el Sistema de Acción Social, configurado como la organización integrada de los recursos públicos y privados, ubicados o prestados en el territorio intracomunitario, conforme a la planificación regional. En la Ley se contempla la creación de servicios específicos dirigidos a

¹ El envejecimiento activo es el proceso por el cual se optimizan las oportunidades de bienestar físico, social y mental durante toda la vida con el objetivo de ampliar la esperanza de vida saludable, la productividad y la calidad de vida en la vejez.

sectores y grupos concretos de población, en función de sus problemas y necesidades, entre los que se encuentran las personas mayores.

La planificación regional, por su parte, plasmada en el Plan Regional Sectorial para las Personas Mayores, juega un papel primordial en el objetivo de destinar recursos públicos y privados de forma óptima para garantizar la atención integral a las personas mayores.

Las características de la sociedad actual hacen que las personas mayores requieran una atención y protección distintas a las de hace unos años y por ello resulta inaplazable articular en un único instrumento todas las medidas de política social. Para ello la Junta de Castilla y León ha optado por la elaboración de una norma con rango de ley.

Cuarta. - *Estructura de la Ley*

El Anteproyecto de Ley que se informa está estructurado en una Exposición de Motivos, 70 artículos estructurados en siete Títulos, dos Disposiciones Adicionales, una Disposición Transitoria, una Disposición Derogatoria y dos Disposiciones Finales.

*El Título Preliminar contempla la garantía del marco jurídico de actuación de los poderes públicos como objeto de la Ley, fija su ámbito de aplicación y regula los principios que han de regir la actuación de los poderes públicos para la consecución de los objetivos recogidos en la misma.

*El Título Primero regula de forma pormenorizada los derechos y deberes de las personas mayores, responsabilizando a las Administraciones Públicas en la garantía del respeto y defensa de sus derechos individuales y colectivos, dentro del marco establecido por la Constitución Española y el resto del ordenamiento jurídico.

*El Título Segundo parte de la consideración de la persona mayor, en cuanto sujeto activo de pleno derecho en la sociedad, como agente decisivo para potenciar el desarrollo de la misma. Como consecuencia, el acercamiento y el acceso a las manifestaciones culturales y de ocio deben ser permanentes, lo que obliga a los poderes públicos a habilitar cauces legales para hacer efectivos estos derechos.

*El Título Tercero se refiere al Sistema de Acción Social, siendo su finalidad la mejora de la calidad de vida de las personas mayores, la de sus familias y otras personas de su ámbito social y afectivo. Se establecen dos tipos de centros para personas mayores: Centros de Día y Centros Residenciales.

Otras novedades son la inclusión en el texto de la atención a los mayores en situaciones de urgencia y la creación del Observatorio Regional de las Personas Mayores. Por último,

se introduce la participación de los usuarios en la financiación de los recursos de los que son beneficiarios, bajo el principio rector de justicia social recogido.

*El Título Cuarto introduce un concepto novedoso de dependencia que determina la necesaria ayuda, no sólo para la realización de las actividades de la vida diaria, sino también para la protección o supervisión de sus intereses.

*El Título Quinto establece las competencias de la Comunidad de Castilla y León y las de los Entes Locales.

*En el Título Sexto se tipifican las infracciones y sanciones y se regula la actividad inspectora en la materia y, dado que el principal fin de la ley es la atención y protección de las personas mayores, se pone especial énfasis en la determinación de los tipos infractores que se puedan cometer en los distintos centros de personas mayores.

*Por último, el anteproyecto cuenta con una serie de disposiciones relativas a la posibilidad de utilización de recursos ajenos al Sistema de Acción Social, adecuación y elaboración de disposiciones reglamentarias, regulación de situaciones de derecho intermedio, cláusula derogatoria y entrada en vigor.

Observaciones Particulares

Primera.- Con carácter general, se observa en el texto una especial atención hacia el sistema familiar y en general el sistema informal de cuidado de las personas mayores, siendo opinión del Consejo que se debe asegurar por las Administraciones Públicas la cobertura de las necesidades básicas de esas personas.

Segunda.- Con respecto al Título Preliminar, el Consejo entiende que se podrían introducir en el texto una serie de mejoras:

El artículo 1 recoge el objeto de la Ley y fija sus objetivos. El Consejo entiende que el objetivo recogido en el apartado f) “ Prestar atención integral y continuada a las personas mayores, especialmente a aquellas que se encuentren en situación de dependencia, procurando su bienestar físico, psíquico y social, a través de programas, recursos y servicios que se adapten a sus necesidades”, resulta de suma importancia y debería incluirse como apartado b).

El artículo 2 determina el ámbito de aplicación de la Ley, que serán, con carácter general, los mayores de 65 años residentes en Castilla y León. El Consejo considera que se debería incluir también, además de a personas menores de 65 años y extranjeras en determinados casos, a personas que se encuentren en reconocido estado de necesidad.

En el artículo 3, apartado e) se hace referencia al voluntariado como vía complementaria que garantice a la sociedad una fuente de medios personales. El Consejo entiende que el voluntariado no ha de sustituir la garantía en la protección de las mujeres y hombres mayores que debe prestar la Administración.

Tercera.- El Título Primero se dedica a los derechos y deberes de las personas mayores y en este punto el Consejo propone lo siguiente:

En el apartado 2 del artículo 11 se propone sustituir el término “favoreciendo” por “facilitando”, entendiéndose que de este modo se implican en mayor medida las Administraciones Públicas en el fomento de las actividades físico-deportivas.

El artículo 12 en su apartado 2 atribuye a las Administraciones Públicas la función de arbitrar fórmulas alternativas de alojamiento en determinados casos, considerando el Consejo necesario que se tengan en cuenta la situación y necesidades de cada persona en el supuesto de que sea preciso buscar ese tipo de alojamiento.

El artículo 14.3 establece la posibilidad de que las Administraciones Públicas establezcan ayudas económicas, entendiéndose el Consejo que se debería sustituir el término “podrán establecer” por “establecerán”.

Cuarta.- El Título Segundo “Del ocio, la cultura y la participación” establece que los poderes públicos favorecerán e impulsarán la presencia de personas mayores en las manifestaciones culturales y de ocio, por una parte, y por otra promoverán y facilitarán la participación de todas estas personas en la vida política, económica, cultural y social, poniendo especial énfasis en el movimiento social del voluntariado. En este punto la Exposición de Motivos de la Ley menciona que se va a poder habilitar un apoyo público en aquellos casos en los que el mayor pueda verse desprotegido de cobertura aseguradora en sus actividades como voluntario.

El Consejo, que entiende loable esta iniciativa, no encuentra en el texto legislativo ninguna referencia a la misma, por lo que propone que en el artículo 23 se establezca expresamente el apoyo público en los casos de desprotección de cobertura aseguradora al mayor en sus actividades como voluntario.

En la regulación del asociacionismo que se incluye en el artículo 22 se hace una referencia a que las Administraciones Públicas fomentarán la creación y contribuirán al mantenimiento de las asociaciones de personas mayores. El Consejo propone que se concrete más en el propio texto la forma en que se llevarán a cabo estos fines, añadiendo al final del apartado 2, la siguiente redacción “..., a través de oportunas subvenciones y convenios.”

El artículo 24.3 remite a un desarrollo reglamentario la determinación de la estructura, organización y funcionamiento de los órganos de participación institucional. El Consejo solicita que en ese proceso se permita la participación de los agentes económicos y sociales.

El artículo 25 define los órganos de participación de las personas mayores, entre los cuales se encuentran órganos de participación de los usuarios en los centros para personas mayores de titularidad pública. El Consejo propone que se incluya en el texto la existencia de estos órganos de participación también en los centros concertados.

Quinta.- El Título Tercero “Del sistema de acción social” consta de un primer capítulo de Disposiciones Generales, un segundo capítulo dedicado a los servicios sociales y un tercero, de participación de los usuarios en la financiación de los servicios. Este título, en concreto su capítulo segundo, regula aspectos esenciales en materia de personas mayores, tales como la planificación, los recursos y su distribución, la atención y su calidad, la actuación de la iniciativa privada, y la creación de un Observatorio Regional de las Personas Mayores.

El CES valora favorablemente la especial incidencia que se hace en el anteproyecto al ámbito rural, fijando como objetivo la permanencia de las personas mayores en dicho entorno.

El Consejo está de acuerdo con el contenido del artículo 30.2, según el cual la Junta de Castilla y León publicará la información actualizada sobre los recursos sociales. Al objeto de mejorar la prestación de este servicio el Consejo propone que en el artículo se recoja que la Junta de Castilla y León facilitará el acceso a la información a que se hace referencia mediante las nuevas tecnologías.

El Consejo propone la inserción de dos nuevos apartados en el artículo 32.1.2 que describe los servicios y programas calificados como Tipo II, y la supresión del apartado g) que resulta algo impreciso (y la correspondiente redenominación del resto de apartados). La redacción propuesta es la siguiente:

“i) La evaluación de la situación de las viviendas habitadas por personas mayores en nuestra Comunidad Autónoma.

j) El fomento, a través de ayudas y subvenciones, de programas para la adaptación de viviendas a las necesidades de las personas mayores y de programas de intercambio de viviendas, con la finalidad de lograr que el domicilio habitual de la persona mayor reúna las mejores condiciones posibles de acceso, habitabilidad y proximidad a su entorno habitual.”

En este mismo artículo, apartado a) se propone la supresión del término socioeducativo, al entender que este tipo de servicio no se enmarca dentro de la ayuda a domicilio.

Como novedad se introduce en el artículo 34 la atención a los mayores en situaciones de urgencia, aspecto positivo de este anteproyecto, que obliga a las Administraciones Públicas a poner en marcha su maquinaria administrativa para atender de forma inmediata la situación de urgencia que se presenta. El Consejo propone en este artículo eliminar la referencia que se hace en el apartado 1 a la disponibilidad de recursos, pues entiende que en una situación de urgencia se debe disponer siempre de mecanismos de respuesta.

En este mismo título, artículo 35, se trata la calidad en la atención a las personas mayores. El Consejo entiende conveniente que la participación se realice a través de los órganos de participación regulados en el artículo 25, siempre que sea posible, proponiendo como redacción alternativa al artículo 35.2 la siguiente “ 2. La participación de las personas mayores, y también las de su entorno familiar en los procesos de mejora se realizará a través de los órganos de participación institucional y de los mecanismos que se establezcan.”

En el artículo 36.3, con objeto de mejorar la redacción y facilitar la comprensión del artículo, se propone incluir a continuación de “...hacer uso de servicios...” “de entidades privadas...”. Con respecto al apartado 4 de ese mismo artículo el Consejo solicita una mejor redacción del apartado que evite cualquier interpretación no deseada, en el sentido de que la participación de las entidades de voluntariado puedan llegar a suplantar a los trabajadores de plantilla.

El Consejo estima que la importancia de la formación y la investigación en materia de personas mayores requiere una mayor atención en el anteproyecto, que en su redacción actual, se limita a enunciar que las Administraciones Públicas promoverán y apoyarán la formación y fomentarán la investigación y actualización científico-técnica.

Se deberían concretar sectores preferentes de formación, tales como trabajadores sanitarios y sociales, teniendo también en cuenta a los familiares y miembros de asociaciones de ayuda y autoayuda.

Se crea el Observatorio Regional de las Personas Mayores, artículo 39, instrumento similar al Observatorio de Personas Mayores nacional, como un instrumento público que pretende contribuir a la mejora de las políticas de atención a las personas mayores a través de la creación y desarrollo de cauces estables de comunicación entre las instancias públicas y privadas que inciden en esas políticas. El Consejo propone que se sustituya en este artículo la expresión “que permita disponer” por “en el que se dispondrá”.

También cabe destacar la introducción de un capítulo dedicado a la participación de los usuarios en la financiación de los recursos de los que son beneficiarios, garantizando la Administración en todo caso el acceso a los recursos a todas aquellas personas que carezcan de medios suficientes.

Sexta.- El Título Cuarto se dedica a la atención a las personas mayores dependientes, definiendo el concepto de dependencia y fijando unos principios específicos para la actuación en esta materia.

El Consejo considera adecuada la definición que el Consejo de Europa estableció en 1998 de la “dependencia” y propone añadir en el artículo 42 , a continuación de “ayuda” “...y/o asistencia importante...”

El anteproyecto recoge la ayuda, no sólo para la realización de las actividades de la vida diaria, sino también para la protección o supervisión de sus intereses, y esta característica novedosa permite la entrada de las situaciones de incapacitación a las que pueda verse abocada la persona mayor, y que va a permitir su protección individualizada.

Se eleva a rango de ley la posibilidad de que la Junta de Castilla y León fomente la creación de entidades cuyo fin sea la defensa y protección jurídica de las personas mayores.

En este Título, el Consejo entiende que se podría mejorar el enunciado de principios específicos en el artículo 43. Tomando como ejemplo las normas de otras comunidades autónomas que han legislado en materia de dependencia, se podrían establecer como principios rectores:

“ Dignidad. Reconocimiento del valor intrínseco de las personas en toda circunstancia, respetando su individualidad y circunstancias personales, garantizándose el derecho a la intimidad en toda su extensión.

Autonomía. Con el fin de garantizar el principio ético de autonomía, desde las instituciones públicas se prestará la asistencia tutelar necesaria de acuerdo con el grado de dependencia de cada persona.

Participación. Derecho a tomar parte en las decisiones que afecten a sus condiciones de vida. Se potenciará la participación social de las personas dependientes.

Integración. Derecho de las personas en situación de dependencia a mantenerse activamente el mayor tiempo posible en su ámbito social, político, cultural y familiar, procurando que vivan en su entorno comunitario habitual.

Prevención. Se promoverán las medidas tendentes a prevenir las situaciones de dependencia y fomentar la autonomía personal.

Descentralización. Favoreciendo la atención de las necesidades y cuidados de las personas de su entorno social.

Responsabilidad pública. Los poderes públicos deberán garantizar los recursos financieros, técnicos y humanos que permitan dar una respuesta a las personas en situación de dependencia.

Universalidad, igualdad y equidad. Facilitando la atención sociosanitaria a las personas dependientes sin discriminación, de forma integral e integrada.”

En el artículo 43 se definen los principios específicos que van a regir la atención a las personas mayores dependientes. El Consejo considera adecuado que las Administraciones Públicas fomente la participación de entidades privadas, pero no olvidando que debe aumentar la oferta pública, con el fin de llegar a cubrir las necesidades residenciales de la población mayor dependiente en nuestra Comunidad.

En el artículo 46.1 se propone añadir al final del apartado “con la intervención de los órganos institucionales de participación.”, tratando con ello de que las personas mayores intervengan en la elaboración de los planes y programas de los que son destinatarios.

El artículo 48 en su apartado 2 se refiere a la “acción protectora” desde las familias. El Consejo considera que deberían sustituirse los términos “responsabilidad” por “corresponsabilidad” y “arbitrando” por “disponiendo” tratando de este modo de aumentar el apoyo a las familias por parte de la Administración en una tarea tan importante como es la protección de las personas mayores.

El Consejo considera necesario que en el artículo 47, referido a la coordinación sociosanitaria, se defina este concepto.

Séptima.- En el Título Quinto se distribuyen competencias y funciones entre las Administraciones Autonómica y Locales.

El Consejo manifiesta especial interés por la correcta coordinación entre las diferentes administraciones y por ello propone que en el artículo 55 se sustituya “ Se podrán crear órganos de coordinación...” por “ Se crearán órganos de coordinación...”.

Octava.- El Título Sexto establece el régimen sancionador, y en concreto en los artículos 60, 61 y 62 describe las infracciones leves, graves y muy graves.

El Consejo propone que se califique como infracción grave la reiteración de faltas leves y como infracción muy grave la reiteración de faltas graves.

En relación con los mismos artículos, el Consejo considera que se debería rebajar el límite establecido para considerar como falta grave el no disponer del personal técnico mínimo, del 70% al 50% (artículo. 61.h)y del 35% al 25% en el caso del personal de atención directa (artículo 61.i). Asimismo, se propone rebajar los límites fijados en el artículo 62 apartados e) y F) al 50% y al 25% respectivamente.

Conclusiones y Recomendaciones

Primera.- El Consejo ha recomendado en varios de sus informes sobre la situación económica y social de Castilla y León medidas de actuación en materia de personas mayores, algunas de las cuales se ven plasmadas en el anteproyecto de ley que se informa lo cual merece una valoración positiva por parte de este Consejo².

Segunda.- Incumbe a los gobiernos la responsabilidad principal de liderar cuestiones relativas al envejecimiento, pero resulta indispensable una colaboración eficaz entre los gobiernos nacionales, regionales y locales, los organismos internacionales, las propias personas de edad y sus organizaciones, otros sectores de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y el sector privado.

Para lograr el envejecimiento activo se necesitarán medidas en muy diversos sectores, entre los que se incluyen la sanidad, los servicios sociales, la educación, el empleo y el trabajo, la economía, la seguridad social, la vivienda, el transporte, la justicia y el desarrollo rural y urbano. Todas las políticas tienen que apoyar la solidaridad intergeneracional e incluir objetivos específicos para reducir las desigualdades entre hombres y mujeres y entre los distintos subgrupos dentro de la población de más edad. Es necesario prestar especial atención a las personas mayores pobres y marginadas y a las que viven en zonas rurales.

Tercera.- El anteproyecto de Ley de Atención y Protección a las Personas Mayores en Castilla y León merece una valoración global positiva por parte del Consejo Económico y Social, por cuanto supone un esfuerzo por consensuar los postulados que dirigen la política social para las personas mayores y elevarlos a una norma con rango de Ley.

² - Incremento de plazas residenciales asistidas públicas (propios o concertados)

- Ampliación y desarrollo del principio de transversalidad en Servicios Sociales (Comisión Interconsejerías; Observatorio Regional)

- Atender necesidades específicas de tener " personas a cargo"

Marco normativo de tutela y protección del mayor

- Mayor atención al mundo rural

- Incremento de plazas para estancias temporales.

No obstante, considera que el seguimiento real de estos objetivos no puede hacerse en este momento, pues, como en el propio texto se recoge, muchas de las medidas serán objeto de posterior desarrollo reglamentario. Es por ello, que el Consejo manifiesta su interés por conocer e informar en su momento, las normas de desarrollo de la Ley.

Por otra parte, el Consejo insta a la Junta de Castilla y León a que, tanto en la propia Ley, como en el desarrollo de la misma, sean las Administraciones Públicas las garantes del respeto y la defensa de los derechos de las personas mayores, tal y como se enuncia en el artículo 1.a).

Cuarta.- Se deben ofrecer oportunidades, programas y apoyo para alentar a las personas de edad a participar o seguir participando en la vida cultural, económica, política y social y en el aprendizaje a lo largo de toda la vida, como estrategia para luchar contra el aislamiento social y apoyar la habilitación.

Desde la Junta de Castilla y León se debería promover la comprensión del envejecimiento como una cuestión que interesa a toda la sociedad, considerando la posibilidad de revisar las políticas existentes para garantizar que promuevan la solidaridad entre las generaciones y fomenten de este modo la cohesión social.

Quinta.- Se deben promover entre los empleadores actitudes favorables a la capacidad productiva de los trabajadores de edad, de manera que puedan seguir empleados, y promover la conciencia de su valor en el mercado laboral, incluida la conciencia de sus propias habilidades y su experiencia.

Sexta.- El Consejo comparte la preocupación recogida en el anteproyecto por la situación de las personas mayores en el medio rural, y desea incidir en que las mujeres son particularmente vulnerables desde el punto de vista económico, especialmente cuando su función se limita a la realización de tareas no remuneradas de atención de la familia y su propia supervivencia depende del apoyo que reciban de otros.

Se deben arbitrar medidas específicas que hagan posible la permanencia de estas personas mayores en su medio, con un doble objetivo, el asentamiento de la población en el medio rural y evitar situaciones de marginación y exclusión que pudieran darse en caso de verse obligados a trasladarse a zonas urbanas. Para ello se les debe facilitar el acceso en igualdad de condiciones a los servicios sociales, sanitarios, educativos y culturales, teniendo en cuenta las especiales características de este medio.

Séptima.- La tecnología puede utilizarse para unir a las personas y contribuir de esta forma a reducir la marginación, la soledad y la separación entre las edades. Habría que adoptar medidas para permitir el acceso, la participación y la adaptación a los cambios tecnológicos de las personas de edad, garantizando al mismo tiempo que puedan

aprovechar los beneficios de las nuevas tecnologías, en particular de las tecnologías de la información y de las comunicaciones.

Octava.- En relación con la salud, se debe apoyar la prestación paliativa³ y su integración en la atención general de la salud, establecer servicios gerontológicos especializados y perfeccionar la coordinación de sus actividades con los servicios de atención primaria de salud y los servicios de asistencia social.

En esta misma materia, el Consejo recomienda iniciar y promover programas de educación y formación para los profesionales de la salud y de los servicios sociales y de las personas que atienden a otros en un contexto no estructurado respecto de los servicios y atención para las personas de edad, incluidas la gerontología y la geriatría.

Uno de los grandes desafíos de las políticas sanitarias consiste en encontrar un equilibrio entre el autocuidado (personas mayores que son capaces de atenderse a sí mismas), el sistema de apoyo informal (miembros de la familia y amigos que ayudan a cuidar de las personas mayores) y los cuidados profesionales (servicios sociales y sanitarios).

Es general la opinión de que el mejor lugar para cuidar a las personas mayores es su propio casa. Sin embargo, hay que ayudar a los cuidadores (que suelen ser mayores también) si se quiere que continúen prestando ayuda sin que ellos mismo caigan enfermos. Los cuidadores sanitarios y sociales en el domicilio, los programas de ayuda por parte de personas de la misma edad, los servicios de rehabilitación, los dispositivos de asistencia, servicios de respiro y los centros de día son todos ellos servicios importantes que permiten que los cuidadores informales sigan prestando ayuda a las personas mayores. Otras formas de apoyo son la formación, prestaciones de la seguridad social, ayudas para adaptar el hogar que haga posible a las familias cuidar de las personas mayores con discapacidad así como otras ayudas económicas.

Novena.- Son muchas las personas mayores con pericia y experiencia que trabajan como voluntarios en colegios, comunidades, instituciones religiosas, empresas y organizaciones sanitarias y políticas en todos los países. Se trata de actividades que deben fomentarse en la medida que el trabajo voluntario beneficia a las personas mayores aumentando sus contactos sociales y su bienestar mental a la vez que realizan una valiosa contribución a sus comunidades y naciones.

³ La definición de atención paliativa, basada en la de la Organización Mundial de la Salud, es la de atención total activa a los pacientes cuya enfermedad no responda al tratamiento curativo, a saber, mitigando el dolor y otros síntomas de la enfermedad y ofreciendo apoyo psicológico, social y espiritual a los pacientes y sus familiares.

Décima.- El Consejo recomienda a las Administraciones Públicas que realicen inversiones en infraestructuras locales como las de transporte, salud, sanidad y seguridad, concebidas en apoyo de comunidades intergeneracionales.

En materia de vivienda se debe promover la asignación equitativa de viviendas sociales a las personas de edad y el diseño de viviendas adaptadas a la edad de sus habitantes y accesibles, garantizando la facilidad de acceso a los edificios y espacios públicos.

Decimoprimera.- En materia de investigación es preciso promover y desarrollar una investigación integral, diversificada y especializada sobre el envejecimiento, que ofrezca un fundamento esencial para la adopción de políticas eficaces. La disponibilidad de información fiable es indispensable para identificar nuevos problemas y adoptar medidas de solución. Para facilitar la oportuna adopción de estas medidas también es necesario elaborar y utilizar instrumentos prácticos y completos de evaluación como indicadores clave.

Decimosegunda.- Las mujeres de edad superan a los hombres de edad, y cada vez más a medida que la edad aumenta. La formulación de políticas sobre la situación de las mujeres de edad debería ser una prioridad, tal y como reconoce la Secretaría de Naciones Unidas. Reconocer los efectos diferenciales del envejecimiento en las mujeres y los hombres es esencial para lograr la plena igualdad entre mujeres y hombres y para formular medidas eficaces y eficientes para hacer frente al problema. Por consiguiente, es decisivo lograr la integración de una perspectiva de género en todas las políticas, programas y leyes.

Valladolid, 28 de junio de 2002

El Presidente

El Secretario General

Fdo.: Raimundo M. Torio Lorenzana

Fdo.: José Carlos Rodríguez Fernández